

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 8 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

##### DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorizacion para procesar á Joaquin Ortega, cabo de la Guardia municipal de esta ciudad, del cual resulta:

Que habiendo promovido algun escándalo y roto cristales de unas tiendas dos hombres que iban embriagados por la calle Aucha en la noche del 1.º de Febrero último, acudieron, entre otros, el cabo Joaquin Ortega, el cual causó una lesion en el ojo derecho á uno de los beodos, llamado Antonio Cuevas, pegándole con sable envainado, sin que hubiera agresion por parte de Cuevas, aun que refieren algunos testigos que su compañero Francisco Delgado hizo ademán de sacar una navaja.

Que instruidas las primeras diligencias y durando más de cuatro dias la curacion de la herida de Cuevas, calificada sin embargo de leve, pidió el Juez autorizacion para procesar al cabo Joaquin Ortega, considerando el delito comprendido en el art. 345 del Código penal, y remitió al Gobernador el oportuno testimonio fechado á 20 de Marzo.

Que el Gobernador pasó el expediente á informe de la Diputacion provincial en 18 de Abril, y esta lo evacuó el dia 28, opinando que debia negarse la autorizacion por suponer al proce-

sado exento de responsabilidad criminal:

Que el mismo Gobernador remitió el expediente al Consejo de Estado en 3 de Mayo, sin que en él conste ni el oficio en que el Juez pedia la autorizacion, ni la fecha en que la negó la Autoridad provincial:

Visto el art. 178 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, el cual previene que la autorizacion para procesar deberá el Gobernador concederla ó negarla en el término preciso de 10 dias, pasados los cuales sin hacerlo se tendrá por dada.

Considerando:

1.º Que en el presente caso, y á pesar de las omisiones que se observan en el expediente, es notorio que el Gobernador negó la autorizacion despues de los 10 dias de haber sido pedida, pues median 39 desde la fecha del testimonio del Juzgado hasta la del informe de la Diputacion provincial.

2.º Que trascurrido el plazo señalado para la resolucion del Gobernador, de hecho se tiene por concedida la autorizacion porque los términos que se fijan para estos asuntos son garantías en favor de la libertad de accion de los Tribunales de Justicia;

El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y conformándose con el dictámen de la Seccion de estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que no há lugar á deliberar sobre la autorizacion de que se trata, la cual se tiene por concedida y lo acordado.

Madrid cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

#### SEGUNDA SECCION.

Núm. 9.382.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR.

El Sr. Alcalde de Olivares de Duero, me participa que el dia 7 del actual, se le estravió á Eusebio Rey de la misma vecindad, una vaca gallega como de cinco años, roja, de buena compostura y como hasta la fecha no haya parecido, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que si alguna persona se la ha hallado, la remita á disposicion del Alcalde del pueblo ya citado.

Valladolid 10 de Junio de 1869.—El Gobernador interino, Francisco Rodriguez Rubio.

NUM. 9.379.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular.

El Sr. Jefe encargado del Depósito de caballos sementales de esta provincia, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Para cumplimentar lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de caballería y cria caballar, he dispuesto que las paradas provisionales de caballos padres del Estado pertenecientes á este Depósito establecidas en la provincia de su mando, se cierren al servicio público cada una en los dias señalados á continuacion.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. por si se sirve ordenar se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Paradas.—Dias.—Valladolid=20.—

Rioseco=15.—Villalon=15.—Olmedo=15.

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 10 de Junio de 1869.—El G. I., Francisco R. Rubio.

NUM. 9.380.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de seis hombres, (cuyas señas á continuacion se expresan) que se presentaron la noche del 3 del corriente en la Granja de Sardoncillo, con el objeto de robar á Julian Villamañan, hiriendo de un tiro á Quiterio Andrés, y caso de ser habidos serán puestos con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Peñafiel.

Valladolid 10 de Junio de 1869.—El G. I., Francisco R. Rubio.

##### Señas de los hombres.

Uno alto, delgado de cara y seco, pantalon de paño pardo, con alpargatas cerradas, chaqueta parda al hombro, por faja un tapabocas, chaleco claro de paño bastante usado, gorra blanca, de visera igual clase que el chaleco; otro mas bajo y mas fuerte, vestia pantalon de color de canela con franja negra, moreno, ojos sanguinolentos, su voz ronca, chaleco negro de paño, chaqueta al hombro, forro encarnado en la chaqueta con rayas negras al traves, sombrero calañes pequeño y votas con tres pintas azules en la cara; y los otros cuatro vestian chaquetones de paño fino y pantalones de paño.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las reses mulares y caballar, (cuyas señas á continuacion se expresan) que fueron robadas de la dehesa de Mazuela, término de Torquemada, en la noche del 29 al 30 del próximo pasado Mayo. y caso de ser habidas, serán puestas lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se hallen á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Astudillo.

Valladolid 10 de Junio de 1869.—  
El G. I., Francisco R. Rubio.

*Señas de las reses.*

Yegua, edad de 7 á 8 años, de 7 cuartas de alzada, pelo negro, una estrella en la frente, cortadas las crines ménos lo que cae sobre la frente que está despuntado, cortada la cola hasta los corbejones y una de las manos al jugar la vuelve algo para afuera, buen pecho y bastante corrida del cuarto posterior.

Mula de labranza, edad, cerrada, alzada 7 cuartas proximamente, pelo negro, tiene una erida en la primera vértebra cervical por el roce de la collera.

Mula de 4 años de edad, pelo negro y mal empelada, á consecuencia de haber padecido de sarna, bastante alta de cuartilla, errada de las manos, esquilada, domada al arado, y se dejaba montar, su alzada 7 cuartas y un dedo ó dos y de buenas formas.

Mula cerril, edad 4 años, pelo negro, mal empelada en parte por haber padecido de la sarna, alzada 6 cuartas y un dedo ó dos, bien compuesta y sin errar,

Núm. 9.361.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

*Subasta para la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1869 á 1870, la cual tendrá lugar el dia 20 del corriente.*

## CIRCULAR.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia, para el próximo año económico de 1869-70, que fué anunciada para el dia 23 de Mayo último, se celebrará de nuevo, bajo el tipo de mil escudos fijados al efecto por la Diputacion provincial, el dia 20 del corriente á la una en punto de la tarde con las formalidades prescritas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que de-

seen tomar parte en el remate; advirtiéndole que el acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia el dia y hora expresados, bajo el pliego de condiciones que hasta el dia de la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno y es como sigue:

*Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, en el año económico de 1869 á 1870.*

1.<sup>a</sup> La subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año económico que comenzará en 1.<sup>o</sup> de Julio inmediato, y terminará en 30 de Junio de 1870, se verificará en este Gobierno el dia 20 del corriente á la una en punto de la tarde.

2.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados de proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á esta continuacion, no pudiendo exceder aquellas de la cantidad de mil escudos, que se fija como tipo de la subasta.

3.<sup>a</sup> El proponente deberá tener establecimiento tipográfico autorizado, ó garantizar á satisfaccion del Gobernador que posee todos los útiles necesarios para el desempeño de este servicio, debiendo además acompañar la carta de pago que acredite la consignacion de cien escudos en la Caja de Depósitos de esta provincia.

4.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á imprimir y publicar el *Boletín oficial* de la Provincia todos los Lunes, Miércoles y Viernes del año económico de 1869 á 1870, repartiéndolo en la capital por su cuenta y riesgo en los mismos dias y enviándolo por el correo mas inmediato al de su aplicacion á todos los que se hallen fuera de aquella, tambien de su cuenta y riesgo.

5.<sup>a</sup> Las dimensiones del *Boletín* serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo.

6.<sup>a</sup> Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamentos, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador la considera urgente y siempre que lo crea conveniente.

7.<sup>a</sup> Se publicarán *Boletines* extraordinarios, cuando el Sr. Gobernador lo juzgue necesario.

8.<sup>a</sup> Insertará en el *Boletín* bajo el epígrafe de *artículo de oficio* todas las circulares y demás documentos que se le entreguen antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y dos horas ántes de la tirada presentará las pruebas de la composicion en este Gobierno, observando el orden siguiente: que por ningun concepto podrá alterar: Leyes, decretos,

órdenes, Circulares y Reglamentos procedentes de los Ministerios ó de las Direcciones generales de la Administracion pública, Circulares y disposiciones del Gobierno de Provincia, de la Diputacion provincial, de la Capitanía general del distrito, Gobierno Militar, Oficinas de Hacienda, Ayuntamientos, Regencia de la Audiencia, Juzgados de primera instancia y demás Autoridades, Dependencias de la Administracion económica, provincial y municipal; y finalmente los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan, siendo indispensable en todos los casos que lleven el insértese de este Gobierno y lo mismo los que procedan de particulares. Despues de corregidas las pruebas será responsable el editor de las equivocaciones ó errores que se cometan.

9.<sup>a</sup> Los avisos de los Ayuntamientos que el Gobernador remita á la Imprenta del *Boletín* se insertarán tambien gratuitamente.

10. Por efecto de esta contrata, el editor se constituye en la obligacion de facilitar gratis ejemplares de todos los números al Gobernador de la provincia, á los Diputados provinciales y á Córtes por la misma, Ayuntamientos de esta provincia, ocho para la Secretaría del referido Gobierno de Provincia y cinco para la Diputacion, á los Gobernadores de Valladolid, Avila, Zamora y Cáceres, Obispado de esta Diócesis, Capitan general del distrito, Gobernador militar de esta Provincia, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, idem de Barrueco Pardo, Gobierno Eclesiástico de Ciudad-Rodrigo, Administracion. Contaduría y Tesorería de Hacienda pública, Secciones de Fomento y Estadística, Juntas provinciales de primera enseñanza y Agricultura, Industria y Comercio, Ingeniero Gefe de Caminos, Canales y Puertos, Director de Caminos vecinales, Arquitecto provincial, Ingeniero de montes, Contador y Depositario de fondos provinciales, Regente y Fiscal de la Audiencia de Valladolid, Juzgados de primera Instancia de la Provincia, Promotor fiscal de esta Capital, Bibliotecas Nacional y Provincial, Rectorado de la Universidad, Comandante de la Guardia civil de esta Provincia, Gefes de línea del mismo cuerpo, Comandantes de Carabineros, Inspeccion de Vigilancia, Comision de Ventas, Escribanos de Hacienda y de este Gobierno de Provincia. una coleccion de los relativos á cada mes, ligeramente encuadernada, al Ministerio de la Gobernacion, y finalmente los que en las referidas oficinas se necesiten para unir á los expedientes que lo requieran.

11. Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del *Boletín oficial*, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren.

12. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la orden circular de 8 de Julio de 1838.

13. En el *Boletín* último de cada mes se insertará por suplemento, el índice de todas las órdenes y circulares publicadas en el mismo, y el dia último del año, uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la Provincia.

14. El rematante presentará todos los dias en la Secretaría del Gobierno las Gacetas para insertar en el *Boletín* la parte que en ellas se le marque, siendo de su cuenta la obligacion de proveerse de aquellas.

15. Queda sujeto al cumplimiento de las órdenes relativas á la impresion, circulacion y servicios del *Boletín oficial* en las provincias.

16. Las reclamaciones por omision ó extravío se harán en el término de quince dias, y el editor satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

17. Cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestres adelantados el importe de la cantidad en que se subaste el servicio, con la única deducion de las multas á que se haya hecho acreedor en el trimestre respectivo, las que se invertirán en el papel correspondiente.

18. A la una de la tarde del dia en que ha de tener lugar la subasta se entregarán al Sr. Presidente de la misma, cerrados y á la vista del público, los pliegos en que se hagan las proposiciones, quien los numerará por el orden que los haya recibido, y siguiendo el mismo los abrirá á la una y cuarto, hallándose presente un Diputado provincial y el Secretario de este Gobierno, y por el mismo se irán leyendo las proposiciones en alta voz, tomando el último nota para publicar despues el resultado que ofrezca.

19. La adjudicacion provisional del remate se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, siempre que ésta se halle arreglada al modelo publicado, conservándose el depósito provisional que hubiere hecho y devolviendo en el acto á los demás licitadores el suyo respectivo.

20. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion por pujas á la llana durante diez minutos entre las personas que hayan causado el empate.

21. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial para su aprobacion.

22. Luego que se comuniquen al rematante la aprobacion, aumentará el depósito provisional con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta la cantidad de doscientos escudos.

23. El rematante estará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de ocho dias, contados desde el en que se le comuniquen la aprobacion, siendo de su cuenta los gastos de la misma, los de su copia y demás que origine el expediente.

24. Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado, se dará por rescindido el

*Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tor-desillas y su partido.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Toribio Blanco Infiesto, natural de Leon, sin residencia fija y de edad de cincuenta años, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este Juzgado, de donde se fugó la noche para amanecer el diez de Abril último, en virtud de la causa criminal que contra él se sigue en este Juzgado, sobre hurto de cuarenta y ocho escudos y cuatrocientas cincuenta milésimas, á Benigno Casasola, vecino de Villalár, y de un costal á Julian Arroyo, que lo es de Castrodeza, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolesillas á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo.—Ildelfonso Ferrin.

**CUARTA SECCION.**

*Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.*

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de San Martin de Valvení por destitucion del que le servia en propiedad, y debiendo ser provisto con arreglo á instruccion y reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen; así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en las que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos: previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 9 de Junio de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

situacion, cabida, linderos y sus valores, son como sigue:

Esc.s Mil.s

1.<sup>a</sup> Le sexta de una casa situada en dicho pueblo, calle de Olivares número cuatro, linda por la derecha con corral de Andrés Gomez, izquierda otra de Sabina Pelayo y accesorio pajar del Andrés, tasada dicha parte en. 110'561

2.<sup>a</sup> Una tierra en término de dicho pueblo, pago de Torcenite, de 1 hectárea, 4 áreas y 81 centiáreas, de tercera calidad: linda Oriente con otra de D. Fidel Recio, Norte cañada del pago, Poniente otra de D. José Monasterio y Mediodia camino de Aragoneses: tasada. . . . . 168'750

3.<sup>a</sup> Otra tierra en el propio término, pago del camino de Aragoneses, de 3.<sup>a</sup> calidad, de 46 áreas, 58 centiáreas y 25 decímetros; linda O. otra de Manuel Sanz, M. Gregorio Recio, P. otra de Sergia Cilleruelo y M. camino del pago: tasada en. . . . . 92 »

4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago de la Regadera, de 11 áreas, 64 centiáreas y 55 decímetros, de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> calidad: linda O. otra de José Castillo Mayor, M. camino de la Vega ó Mochas, P. otra de María Santos Cilleruelo y N. otra de Lucas Sanz: tasada en. . . . . 33'330

Lo que se anuncia al público, y su remate tendrá lugar en subasta pública el dia cinco de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta ciudad, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion.

Dado en Valladolid á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

*D. Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente y mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Claudio de la Vega, vecino de Cabezon de Valderaduey, para que á término de nueve dias siguientes al de este anuncio, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que pende por robo de maderas de una casa de don Felipe Ferreras, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Zacarías Carreras.—Por mandado de Su Señoría, Joaquin de la Riva.

Belver y vecino de Cotanes, para que á término de treinta dias, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la acusacion fiscal en la causa que se le sigue por hurto de uvas; apercibido que de no hacerlo, se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina de Rioseco á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Rodriguez.—Por su mandado, L. Mariano Párriga.

*D. Miguel Gil Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.*

Por el presente, hago saber: se vende en pública subasta una huerta de la pertenencia de Doña Ramona Teigeiro y Tapia, viuda de D. Félix María Colmenares, y de los hijos y herederos de este, situada en el término de esta ciudad, extramuros de ella, al pago de Vegafria ó camino de Canteral, señalada su entrada con el número ocho de la calle de Tudela, lindante al Saliente con camino de Canteral, al Mediodia con camino de Vegafria que sale á la carretera de Portillo, al Poniente con huerta del Curato de Santiago; y al Norte con huerta de D. Juan Nuevo, que antes fué del Cabildo y con la línea del ferro-carril, es de primera calidad y está dedicada á hortaliza: tiene una casa con dos pisos, natural y principal, con solana, pajar, cobertizo para carros y corral y su noria correspondiente: la huerta está cercada en parte de tapial: contiene una superficie de cinco obradas y trescientos veinte y tres estadales del marco de diez pies cuadrados de lado, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas y dos centiáreas: la casa comprende una superficie de noventa y siete metros y cincuenta centímetros cuadrados, y el pajar treinta y tres metros y setenta y cinco centímetros tambien cuadrados, estando incluida dicha superficie en la de la huerta, justipreciado todo en la cantidad de cinco mil cuatrocientos escudos, á deducir cargas.

El remate tendrá lugar el dia treinta del actual y hora de las doce en una de las Salas Consistoriales de esta capital, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Valladolid á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Monéo.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente de necesidad y utilidad para la venta de varias fincas del menor Benito Cilleruelo, y de los mayores de edad Ildelfonsa, Fulgencio, Gregoria y Primitiva Castrillo Cilleruelo, situadas en Villabañez, cuya si-

contrato, á perjuicio del mismo y con los efectos que fija el artículo 34 de la ley de contabilidad vigente.

25. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa.

26. La infraccion de las condiciones que acepta el contratista en virtud del pliego será corregida con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y con renuncia de todo fuero y privilegio.

Salamanca 4 de Junio de 1869.—El Gobernador, Baldomero Menendez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de residente en enterado del pliego de condiciones establecidas para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la provincia de Salamanca, durante el año económico de 1869 á 1870, se comprometo á verificar este servicio por la cantidad de (se expresará en letra la que sea) á cuyo fin acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de cien escudos, exigido por la condicion tercera del pliego publicado al efecto, y acepta las demás contenidas en el mismo.

*(Fecha y firma del proponente.)*

**TERCERA SECCION.**

*Don Juan de Igeneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á una mujer que parece se llama Petra Sebastian, Aragonesa, como de treinta y seis años de edad, alta, morena, ojos garzos, delgada, vendedora ambulante de puntillas y otras menudencias, y á una niña que llama Andrea Adan, de nueve á diez años, las cuales han vivido en diferentes calles de esta Capital, á fin de que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruye á testimonio del refrendante, sobre tentativa de estafa de dinero; bajo apercibimiento de pararlas en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igeneson.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

*Don José Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente llamo, cito y emplazo á Angel Sanchez Blanco, natural de

NUM. 9.334.

**Ayuntamiento popular de Olmos de Esgueva.**

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por esta corporacion en el mes de Mayo último, formado por el infrascrito Secretario del mismo, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del decreto de ley municipal vigente, á fin de que aprobado por el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dia 4.

Se aprueba por el Ayuntamiento el extracto del mes anterior, para su insercion en el *Boletín oficial*.

Dia 5.

Se celebraron exámenes generales en los niños de la Escuela de este pueblo, por el Ayuntamiento y junta local, y por el mucho adelanto que se encontró en los niños se repartieron cinco premios de honor de 1.ª clase y cinco de 2.ª á los que se distinguieron en todos los ramos, y lo fueron:

- 1.ª D. Castor Benito.  
Fabian Vallejo.  
Lorenzo Perez.  
Eulogio Alonso.  
Saturnino del Olmo.
- 2.ª D. Baldomero Rojo.  
Manuel de las Moras.  
Joaquin Villan.  
Pablo Perez.

Y á su profesor D. Ildefonso Recio Velasco, se dió las mas expresivas gracias por su buen comportamiento en el desempeño de su profesion; de todo lo cual se levantó esta por dichos señores y remitido extracto de ella á la junta superior de la provincia.

Dia 23.

Se revisa y aprueba por el Ayuntamiento y junta de Instruccion pública, el presupuesto de material de escuela presentado por el mismo profesor D. Ildefonso Recio, para 1869-70, entregándole el duplicado aprobado, segun circular del Sr. Presidente de la junta superior D. Genaro Santander, de 7 de Mayo del año actual.

Idem se acuerda formar nuevo inventario de los efectos y enseres de escuela existentes hoy, conforme á dicha circular.

Dia 24.

Se da cuenta á la corporacion municipal y pericial de la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, sobre la imposicion de caballerías y carruajes.

Dia 29.

Se censura y aprueba la cuenta municipal presentada por el Alcalde D. Juan Burgueño y su Depositario D. Jacinto Redondo, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1867 á 1868, y se les devuelve con su censura correspondiente, previos los requisitos de garantías que en la misma se han exigido para la seguridad de los fondos no ingresados por los mismos y que á su cargo estuvieron.

Dia 31.

Se da cuenta del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este pueblo en el año de 1869-70, inserto en el *Boletín oficial* núm. 116 de este año.

Olmos de Esgueva 3 de Junio de 1869.—El Secretario, Ramon Garcia.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Olmos de Esgueva 3 de Junio de 1869.—V.º B.º El Alcalde Presidente, Leoncio Vallejo.—Ramon Garcia.

NUM. 9.270.

**Ayuntamiento popular de Llano de Olmedo.**

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Marzo y Abril del presente año, el cual formo yo el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo que dispone el art. 70 de la ley municipal, para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, si el Sr. Gobernador lo estima combeniente.

MES DE MARZO DE 1869.

Dia 7.

Se acordó el cumplimiento de los asuntos ordinarios.

Dia 14.

En conformidad al decreto de 20 de Diciembre último, se acordó nombrar y autorizar en debida forma á D. Fidel Recio, vecino y propietario de la ciudad de Valladolid, para hacer el cange de las cartas de pago de la caja de Depósitos por bonos del Tesoro y recoger las inscripciones que pertenezcan á estos propios por sus bienes enagenados, cobrar sus intereses y representar á la municipalidad en cuantos asuntos la ocurran en la capital y al efecto se le espidió la correspondiente certificacion del acuerdo.

Dia 29.

En conformidad á lo prevenido por la ley municipal vigente, se sacaron á la suerte los vocales que han de componer el jurado y fueron los siguientes:

- D. Nicolás Gomez.  
Pedro Velasco.  
Cesareo Martin.  
Antonio Rincon.  
Ildefonso Rodriguez.  
Remigio Vicente.  
Juan Muñoz.  
Florentino Rincon.  
Pedro Gonzalez.  
Juan Serrano.  
Higinio Gomez.  
Venancio Gomez.

Y acto seguido se procedió al exámen y aprobacion del presupuesto municipal para el año de 1869 á 70.

MES DE ABRIL DE 1869.

Dia 4.

Reunidos en sesion los Sres. del Ayuntamiento y un número triple de contribuyentes á consecuencia de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia sobre quintas, inserta en el *Boletín oficial* de 30 de Marzo núm. 570, acordaron que desde luego se asociaban al pensamiento de la Excmo. Diputacion provincial para cubrir el cupo de soldados de la quinta del reemplazo de este año.

Dia 18.

Se acordó por la municipalidad autorizar á D. Fidel Recio, vecino y propietario de la ciudad de Valladolid, para que recoga de la Depositaria de fondos provinciales de la misma, 35 escudos 625 milésimas, que se hallaban consignados para el pago de maestros y material de escuela del trimestre fin de Setiembre último.

Llano de Olmedo 30 de Abril de 1869.—Fernando Abuja.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Llano de Olmedo 2 de Mayo de 1869.—V.º B.º El Alcalde, Marcos Nolasco.—Fernando Abuja, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En el término de Tudela de Duero se extravió el dia 9 del corriente, una yegua de 6 años, torda mosqueada, de alzada 7 cuartas, con hierro en la cadera izquierda, y la crin cortada á gallo; la persona que tenga conocimiento de ella, se servirá dar aviso á D. Manuel Leon, en Valladolid, calle del Peso núm. 4, quien satisfará todos los gastos.

El dia 4 del presente mes á las ocho y media de la noche, se han remontado una yegua y una mula del pueblo de Tordehumos, cuyas señas son:

La yegua de 5 años de edad, siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro morcillo, con una estrella en la frente de figura de un corazon, rozada en los dos antebrazos de traba, cola larga muy cuajada de cerda.

La mula de 3 años, poco mas de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con dos tumores en las tetillas, esquilada á raya, con el pelo negro en lo que coje el aparejo.

Se suplica á las autoridades ó particulares que tengan noticia de ellas, den cuenta á cualquiera de sus dueños, que son, D. Antonio Arenillas y Marcelo Cartón, vecinos de dicho pueblo de Tordehumos.

**IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.**

Los libros de instruccion primaria y devocion de esta antigua casa no los tiene ya en depósito su dependiente Agapito Zapatero, por haber cerrado la librería de la Acera de San Francisco, núm. 14, único punto de venta hasta ahora. En su lugar los encontrarán los constantes favorecedores de la casa, en las librerías siguientes: en la de D. Juan Nuevo, calle de Orates; D. Mariano Chacél, Cañuelo, número 2, y en el almacén de papel de D. Mariano de la Cuesta, Cantarranas, número 78.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

Calle de la Obra, núm. 8.